



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. 2021-00133

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión a las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se observa que, mediante auto admisorio del 03 de junio de 2021 corregido mediante proveído del 08 de noviembre de 2021, se admitió la presente demanda verbal y se ordenó el emplazamiento del demandado **Israel López Pulido**. Con posterioridad, el Despacho incorporó al expediente la fotografía de la valla instalada por la parte demandante en el predio objeto de pertenencia en virtud al numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y en atención al inciso final del mismo canon procesal, esta debe incluirse en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 30 días.

Corolario de lo anterior, en la actualidad se encuentra notificada personalmente la demandada **Blanca Lilia Molano Mendoza** quien se allanó a la demanda¹; valor agregado, los herederos indeterminados de los demandados **José Jorge López Pulido** (q.e.p.d.) y **Blanca Elisa Molano de Parada** (q.e.p.d.), se encuentran representados por curadora *ad litem*². Por lo que, con fines de garantizar el debido proceso y los derechos de los demás terceros con posible derecho o interés dentro de este asunto, se hace necesario la publicación del emplazamiento del demandado **Israel López Pulido** y la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y por ser lo procedente a partir de lo normado en el estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- DEJAR sin valor y efecto la disposición de agendar fecha de audiencia, inicialmente programada mediante auto 03 de agosto de 2023, reprogramada en decisión del 29 de agosto hogaño, toda vez que, dentro del presente asunto no se ha integrado ni representado la *litis* en legal forma.

2.- ORDENAR por secretaría, el emplazamiento del señor **Israel López Pulido**, conforme se dispuso en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2021, modificado por auto del 08 de noviembre de 2021.

3.- ORDENAR por secretaría, la inclusión del contenido de la valla aprobada en auto del de fecha 21 de abril de 2022, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en cumplimiento de lo reglado en el

¹ Auto 21 de abril de 2022, archivo No. 19.

² Auto del 12 de abril de 2023, archivo No. 25.

inciso final del numeral 7º de la norma arriba citada y del numeral 4º del auto aludido.

4.- Vencido el término legal dispuesto en el Código General del Proceso, y cumplido lo aquí ordenado, ingrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 092, hoy 04 de octubre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario